

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración - Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.-Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.-Tel. 1916

Lunes 15 de Julio de 1946

Núm. 158

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas mensuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUM. 171

Aumento de la ración de pan a la población civil a partir del día 18 de Julio

Superadas las grandes dificultades surgidas en el abastecimiento panadero durante la Campaña agrícola 1945-46 debido a la escasa cosecha de cereales panificables obtenida, y vista la perspectiva de la nueva cosecha que hace suponer un aumento en la producción, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha tenido a bien disponer que a partir del próximo día 18 del mes en curso los tipos de ración para las categorías de 1.ª, 2.ª y 3.ª serán de 150, 200 y 250 gramos de pan respectivamente.

El precio único establecido para los nuevos tipos de ración en todas las categorías será el de 0,55 ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 12 de Julio de 1946.

2307 El Gobernador civil Delegado,
Carlos Arias Navarro

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULAR NUMERO 37

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Crémenes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los pueblos de Corniero y La Velilla, del Ayuntamiento de Crémenes.

Señalándose como zona sospechosa los pueblos limítrofes, como zona infecta el término de los pueblos de Corniero y La Velilla y zona de inmunización todo el Ayuntamiento de Crémenes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias. Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 9 de Julio de 1946.

2278

El Gobernador civil.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

CONCESION

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Vicente Almanza Riesco García, mayor de edad y vecino de Pinilla (León), solicitando la concesión de un aprovechamiento de 420 litros de agua por segundo derivados del río Eria, en término municipal de Castrocontrigo (León), con destino a usos industriales.

RESULTANDO que tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 20 de Noviembre de 1945 a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario.

RESULTANDO que al proyecto se acompañó la carta de pago acreditativa de haber ingresado el peticionario en la Caja General de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

RESULTANDO que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León del día 3 de Enero

de 1946 y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Castrocontrigo dentro del plazo reglamentario, no se presentó ninguna reclamación.

RESULTANDO que remitido el proyecto a informe de la Jefatura de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, lo emitió en el sentido de que el aprovechamiento solicitado no afecta a los planes de la misma.

RESULTANDO que pasado el expediente al Sr. Abogado del Estado de Valladolid ha emitido su dictamen haciendo constar que en la tramitación de aquél han sido fielmente observadas las prescripciones legales y que no habiéndose presentado ningún otro proyecto en competencia, ni reclamación alguna, ni afectando el aprovechamiento a los planes de la Confederación, puede accederse a la concesión solicitada.

RESULTANDO que encargado por esta Jefatura de Aguas de la confección del proyecto el Ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz, propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala en su informe y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

CONSIDERANDO que el expediente se ha tramitado reglamentariamente; que los Organismos que han conocido de él informan favorablemente en el sentido de que puede otorgarse la concesión y que no se ha presentado reclamación alguna.

CONSIDERANDO las atribuciones conferidas a las Jefaturas de Aguas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año y en especial lo dispuesto por la Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 6 de Octubre de 1934.

ESTA JEFATURA DE AGUAS resuelve otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

PRIMERA.—Se concede a D. Vicente Almanza Riesco García un aprovechamiento de aguas derivadas del río Eria, con destino a usos industriales, cuyas características esenciales serán las del proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Daniel Sáez de Miera y

Delgado con fecha 19 de Septiembre de 1945.

SEGUNDA.—El volumen máximo que se podrá derivar será de 420 litros por segundo, con un salto bruto de 4,11 metros y un salto útil de 3,48 metros de altura. Deberá darse a las aguas entrada por salida, quedando prohibido alterar su composición y pureza, sin que la Administración responda del caudal que se concede.

TERCERA.—Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas como preceptúa el Real Decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de Julio de 1921 y Real Decreto de 14 de Junio del mismo año.

CUARTA.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de dos años a partir de su comienzo.

QUINTA.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

SEXTA.—Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero, siendo de cuenta del peticionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los fabricantes españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este acta.

SEPTIMA.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, con obligación por parte del concesionario de construir o adoptar los medios que sean necesarios para el más exacto cumplimiento de

lo que dispone la expresada Ley de 20 de Febrero de 1942, a fin de evitar los perjuicios que pudieran resultar para esta riqueza nacional.

OCTAVA.—Las obras y caudal objeto de esta concesión no podrán dedicarse a uso distinto que aquel para el cual se concede a menos que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

NOVENA.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de los obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras.

DECIMA.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

UNDECIMA.—Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

DUODECIMA.—El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores llevará aparejada la caducidad de la concesión con pérdida de la fianza constituida que se decretará con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas que dispone la vigente Ley del Timbre que queda unida al expediente e inutilizada, se publica la presente concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 1.º de Diciembre siguiente) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados.

Valladolid, 18 de Junio de 1946.—
El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel Maria Llamas.
2084 Núm. 359.—319,50 ptas.

DISTRITO MINERO DE LEÓN

INSTALACIONES ELECTRICAS
Don Belarmino Canseco, propietario de la mina de hulla llamada

«Belarmina», sita en Orzonaga, del Ayuntamiento de Matallana, solicita autorización para construir una línea eléctrica para las necesidades de dicha mina, que partiendo de la general de la Sociedad León Industrial, desde las proximidades de la Ermita de San Roque irá al lugar de emplazamiento del pozo inclinado en proyecto.

Dicha línea tendrá una longitud de 600 metros y atravesará 300 metros de terrenos comunales y los otros 300 metros de terrenos particulares.

Lo que se pone en conocimiento del público para que en el plazo de treinta días a partir de la fecha, puedan presentar los que se consideren perjudicados, las reclamaciones que crean oportunas.

El proyecto se halla en la Jefatura de Minas a disposición del público.

León, 21 de Junio de 1946.—El Ingeniero Jete, Celso R. Arango.

2125 Núm. 358.—43,50 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado, y de que se hara mención, recayo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Encabezamiento. — «Sentencia.— En la ciudad de León a trece de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. El Sr. D. Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por D. Domingo Alonso González, mayor de edad, casado y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Manuel Menéndez Ramos y dirigido por el Letrado D. Lino Fernández Bajo, contra D. Manuel Losada Carballo, también mayor de edad y vecino de Sobrado, partido judicial de Villafranca del Bierzo, declarado en rebeldía, sobre pago de tres mil ochocientos ochenta y una pesetas;

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados

al ejecutado D. Manuel Losada Carballo, vecino de Sobrado, y con su producto pago total al ejecutante don Domingo Alonso González, vecino de esta ciudad, de la cantidad de tres mil ochocientos ochenta y una pesetas de principal, intereses legales correspondientes desde el día 18 de Octubre de 1945, a razón del cuatro por ciento anual y costas, en todas las cuales condeno expresamente al ejecutado rebelde.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al litigante rebelde si así lo solicitare la parte contraria, o en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Santiago.—Rubricado.»

Dicha sentencia fué publica en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde D. Manuel Losada Carballo, vecino de Sobrado, se extiende el presente en León a dos de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Santiago.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

2253 Núm. 360.—91,50 ptas.

Juzgado de instrucción de León

Don Luis Santiago Iglesias, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía judicial, dispongan la busca y rescate del semoviente, que luego será reseñado, sustraído al vecino de Villaobispo, Maximino Díez González, el día 29 de Junio último, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición. Acordado en sumario 207-946 por hurto.

Semoviente sustraído

Una pollina, de unos 14 a 15 años, de pelo pardo claro, de poca alzada, herrada de las manos y que se encontraba criando.

Dado en León a 6 de Julio de 1946.—Luis Santiago.—El Secretario judicial, Valentín Fernández 2287

Juzgado de instrucción de La Vecilla

Don Antonio Molleda Represa, Juez de instrucción de la villa y partido de La Vecilla.

Hago saber: Que por razón de ha-

berse sobreseído los expedientes de responsabilidades políticas citados a continuación, los encartados en ellos cuyos nombres se relación, han recobrado la libre disposición de sus bienes y se levantan los embargos y demás medias precautorias adoptadas en aquéllos.

Núm. 14 de 1938, Adriano González Ingelmo, Carlos del Blanco Ingelmo, Argimiro González Aller, Virgilio Gutiérrez Corral, vecinos o naturales de San Pedro de Foncellada.

Dado en La Vecilla, 11 de Julio de 1946.—Antonio Molleda.—El Secretario Mariano Velasco. 2291

Juzgado municipal de León

Don Jesús Gil Sanz, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado con el número 175 de 1946, sobre estafa, contra Manuel Villaverde Encinas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y seis; el Sr. D. Ricardo Alvarez Abundancia, Juez municipal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia del Jefe de la Estación de la RENFE, de esta ciudad, contra Manuel Villaverde Encinas, mayor de edad, casado, capataz, hijo de Tomás y Abilia, natural de Castro Urdiales (Santander), con residencia en Sevilla, por estafa.—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Villaverde Encinas, de las circunstancias personales que ya constan, como autor sin circunstancias modificativas de una falta de estafa, a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en el establecimiento correspondiente, indemnización en la cantidad de cuarenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos a la RENFE y costas del juicio.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Alvarez Abundancia.—Rubricado.—Fué publicada en el día de su fecha.

Corresponde con su original. Y para que conste y sirva de notifica-

ción al demandado Manuel Villaverde Encinas, que se halla en ignorado paradero, expido y firmo el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado en León, a tres de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Jesús Gil.—V.º B.º: El Juez municipal, R. Alvarez. 2271

Cédulas de notificación

En el incidente de pobreza seguido en este Juzgado, de que luego se hará mérito, se dictó sentencia ruyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la villa de Mansilla de las Mulas a 18 de Junio de 1946; el Sr. D. Máximo González Palacios y Sáenz de Miera, Juez Comarcal de esta villa y su comarca ha visto los precedentes autos incidentales de pobreza instados por D. Leonardo Barredo Salvador, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta villa, para litigar con D. Orencio Marcos, también mayor de edad, casado, mozo de recorrido de estación de la R. E. N. F. E. con destino en Oviedo, al objeto de saber si acepta la herencia de su difunto padre D. José Marcos, para en su consecuencia demandarle por la cantidad de dos mil pesetas, y

Fallo; Que debo de declarar y declarar pobre en sentido legal, y con derecho a gozar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, al vecino de Mansilla de las Mulas D. Leonardo Barredo Salvador, para litigar con D. Orencio Marcos, sobre reclamación de dos mil pesetas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Y por la rebeldía del demandado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Máximo G. Palacios.—Rubricado.—Fué publicada.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado D. Orencio Marcos, declarado rebelde, expido la presente en Mansilla de las Mulas a 19 de Junio de 1946.—El Secretario, P. D.: El Oficial Habilitado (ilegible).

2288

En el incidente de pobreza de que luego se hará mérito se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen;

«Sentencia.—En la villa de Mansilla de las Mulas, a 11 de Junio de 1946, el Sr. D. Máximo González Palacios y Sáenz de Miera, Juez Comarcal de esta villa y su comarca, ha visto los precedentes autos de pobreza seguidos a instancia de D. Froilán Vega García, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Gradefes, para litigar con D. José Martínez Manga, también mayor de edad, soltero y vecino de Mancilleros y su sobrino D. Victor Martínez, vecino de Santioste, cuyas demás circunstancias se ignoran. y

Fallo: Que debo de declarar y declarar pobre en sentido legal y con derecho a gozar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase al vecino de Gradefes D. Froilán Vega García, para litigar con don José Martínez Manga y Victor Martínez, sobre resolución de un contrato de compra-venta de un semoviente.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Y por la rebeldía de los demandados publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Máximo G. Palacios.—Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma legal a los demandados rebeldes José Martínez Manga y Victor Martínez, vecinos de Mancilleros y Santioste, respectivamente, expido la presente cédula en Mansilla de las Mulas a 11 de Junio de 1946.—El Secretario, Antonio Borrajo.

2289

FISCALÍA PROVINCIAL DE TASAS

Por el presente se cita y hace saber a Lourdes Prieto García, mayor de edad y vecina de León, Barrio de la Sal, núm. 14, hoy en ignorado paradero, que en el expediente 14533-093046, instruido en esta Fiscalía Provincial, contra la misma, recayó acuerdo con fecha 27 de Junio próximo pasado, en virtud del cual es

sancionada con la multa de 1.000 pts. Contra esta resolución puede interponer el oportuno recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, previo el abono de la multa y su 50 por 100, en tiempo de dos días hábiles y siguientes al de la publicación del presente edicto; pasados los cuales sin haber recurrido, la sanción es firme, debiendo por lo tanto abonar la multa en el término de ocho días, pasados los cuales y si no lo verifica, se procederá a la exacción por la vía de apremio y se solicitará su ingreso en la Prisión Provincial correspondiente, por el tiempo que proceda, pudiendo recoger la copia del acuerdo en esta Fiscalía Provincial.

León, 9 de Julio de 1946.—El Fiscal Provincial de Tasas (ilegible).

2280

Por el presente se cita y hace saber a Juquina Iglesias López, de 41 años de edad, hija de José y Teresa, natural de Gijón (Oviedo) y vecina de esta capital, calle de Gómez Salazar ngm. 5-3.º, hoy en ignorado paradero, que en el expediente número 14533-093046, instruido en esta Fiscalía Provincial, contra la misma, recayó acuerdo con fecha 27 de Junio próximo pasado, en virtud del cual es sancionada con la multa de 1.000 pesetas. Contra esta resolución puede interponer el oportuno recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, previo el abono de la multa y su 50 por 100 en tiempo de dos días hábiles y siguientes al de la publicación del presente edicto; pasados los cuales sin haber recurrido, la sanción es firme, debiendo por lo tanto abonar la multa en el término de ocho días; pasados los cuales y si no lo verifica, se procederá a la exacción por la vía de apremio y se solicitará su internamiento en la Prisión Provincial por el tiempo que proceda, pudiendo recoger la copia del acuerdo en esta Fiscalía Provincial.

León, 9 de Julio de 1946.—El Fiscal Provincial de Tasas (ilegible).

2280

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1946